



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

811

Lima, 02 AGO. 2018

OFICIO N° 878 -2018-MTC/01



Señores
Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley No. 2961/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja-Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios".

Referencia : Oficio No. 1499-2017-2018-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión respecto del Proyecto de Ley No. 2961/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja-Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios".

Al respecto, se remite fotocopia del Informe No. 2412-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

I-194436-2018
32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 2412-2018-MTC/08

A : CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2961/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja - Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios".

- REF. :**
- a) Memorandum N° 1727-2018-MTC/02.AL.PPB
 - b) Nota de Elevación N° 143-2018-MTC/21
 - c) Informe N° 241-2018-MTC/21.UGAL
 - d) Informe N° 146-2018-MTC/21.GE
 - e) Memorando N° 1093-2018-MTC/09
 - f) Informe N° 211-2018-MTC/09.01
 - g) Memorandum N° 1662-2018-MTC/02.AL.PPB
 - h) Memorandum N° 399-2018-MTC/08
 - i) Memorandum N° 396-2018-MTC/08
 - j) Oficio N° 1499-2017-2018-CTC/CR (H.T. N° E-167387-2018)

FECHA : 17 JUL. 2018

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio N° 1499-2017-2018-CTC/CR recibido el 19 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley N° 2961/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja - Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- I.2 Con Memorandum N° 396-2018-MTC/08 y Memorandum N° 399-2018-MTC/08 ambos del 20 de junio de 2018, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al Viceministerio de Transportes el Proyecto de Ley para opinión.
- I.3 A través del Memorandum N° 1662-2018-MTC/02.AL.PPB recibido el 22 de junio de 2018, la Asesora del Despacho Viceministerial de Transportes solicita a su opinión en relación al Proyecto de Ley.
- I.4 Con Memorando N° 1093-2018-MTC/09 recibido el 25 de junio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General el Informe N° 211-2018-MTC/09.01 del 22 de junio de 2018, elaborado por la Directora de Sistema Administrativo I, que cuenta con la conformidad de la Directora de Planeamiento, mediante el cual se concluye que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

I.5 Por Memorandum N° 1727-2018-MTC/02.AL.PPB recibido el 27 de junio de 2018, la Asesora del Despacho Viceministerial de Transportes remite a esta Oficina General la Nota de Elevación N° 143-2018-MTC/21 del 26 de junio de 2018, mediante la cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, PROVIAS DESCENTRALIZADO) da conformidad al Informe N° 146-2018-MTC/21.GE de la Gerente de la Gerencia de Estudios y el Informe N° 241-2018-MTC/21.UGAL del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos del 26 de junio de 2018, a través de los cuales se concluye que PROVIAS DESCENTRALIZADO no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN / ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

II.1.1 Con fecha 05 de junio de 2018, el Congresista de la República Modesto Figueroa Minaya, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley.

II.1.2 El 07 de junio de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

II.1.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

II.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja – Filadelfia, Alto Tambopata, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

II.3 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

II.3.1 El literal b) del primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la LOF), establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional

II.3.2 El literal a) del segundo párrafo del artículo 4 de la LOF señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. En tal medida, el numeral 3 del artículo 7 de la LOF prevé que, en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene como funciones, entre otras, planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial.

II.3.3 El artículo 2 del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que constituye una unidad ejecutora y depende del Viceministerio de Transportes, tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos.

- II.3.4 El artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-MTC (en adelante, el ROF), establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planificación, programación de inversiones, presupuesto, entre otros. En tal sentido, los literales b) y c) del artículo 31 del ROF prevé que la citada Oficina General tiene, entre otras, las funciones específicas de conducir el sistema de inversión pública en el Sector y conducir el proceso presupuestario del Pliego.
- II.3.5 Por lo expuesto, conforme se señala en los antecedentes, se procedió a solicitar opinión en relación al Proyecto de Ley a PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de dar atención al Oficio N° 1499-2017-2018-CTC/CR.

II.4 SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICO LEGALES

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- II.4.1 Mediante Informe N° 211-2018-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala lo siguiente:

(...)

2.3 *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ley 29370), concordante con el artículo 16 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley 27181), corresponde al MTC desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la Infraestructura de la Red Vial Nacional y corresponde a los Gobiernos Regionales y Municipalidades la gestión de la infraestructura vial departamental, vecinal y rural que se encuentre bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo, por Ley del Presupuesto Público el Ministerio no está autorizado a gestionar y/o asignar recursos presupuestales para intervenir en vías que no son de su responsabilidad.*

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.2 *Los proyectos de infraestructura debe formularse en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1252 Invierte.pe; en ese sentido, en todos los niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, cuentan con Oficinas de Programación Multianual de Inversiones encargadas de la Programación Multianual de sus Inversiones Públicas, a través de sus Unidades Formuladoras y Ejecutoras.*

3.3 **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el marco legal vigente, no tiene competencia directa para intervenir en vías vecinales.**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4 En base a lo expuesto en los numerales precedentes, esta Oficina considera que el MTC no tiene competencia para emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 2961/2017-CR, (...). (El resaltado es agregado).

DE LA OPINIÓN DE PROVÍAS DESCENTRALIZADO

- II.4.2 PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a través del Informe N° 146-2018-MTC/21.GE de su Gerencia de Estudios, manifiesta que:

"(...) se ha verificado a través del SOSEM, que el tramo comprendido en el proyecto de Ley que nos ocupa, corresponde al Proyecto de Inversión con ficha SNIP N° 270199, denominado "Mejoramiento del camino vecinal Florida Baja - Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, Tambopata - Madre de Dios", que cuenta con Expediente Técnico aprobado y recursos programados (S/. 9'540,266.00) para el 2018, cuya Unidad Ejecutora se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por lo expuesto, no corresponde emitir opinión a nuestra entidad debido a que el tramo propuesto es de competencia del GORE Madre de Dios. (El resaltado es agregado).

- II.4.3 Del mismo modo, mediante Informe N° 241-2018-MTC/21.UGAL de su Oficina de Asesoría Jurídica, PROVÍAS DESCENTRALIZADO señala lo siguiente:

"(...)

- 3.2 Al respecto, cabe precisar que conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, las autoridades competentes para gestionar la Infraestructura Vial son las siguientes:

- a) El GOBIERNO NACIONAL a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- b) Los GOBIERNOS REGIONALES, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los GOBIERNOS LOCALES, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

"(...)

- 3.3 (...)

El literal b) del artículo 56 de la Ley 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece que EL GOBIERNO REGIONAL, planifica, administra y ejecuta el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; (...).

- 3.4 El GOBIERNO LOCAL (...) según a lo establecido en el literal k) del numeral 17.1 del artículo 17, y literal c) del numeral 18.1, artículo 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, tiene competencia en materia de gestión, la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(...)

3.6 El artículo 2 del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; (...)

IV CONCLUSIONES:

(...)

4.3 Conforme a lo sustentado por la Gerencia de Estudios, PROVIAS DESCENTRALIZADO "NO ES COMPETENTE" para intervenir en el objeto del Proyecto de Ley N° 2961/2017-CR (...), que declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la Construcción y Mejoramiento del Camino Vecinal Florida Baja - Filadelfia, Alto Tambopata, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, toda vez que corresponde al Proyecto de Inversión Pública con ficha SNIP N° 270199, que cuenta con Expediente Técnico aprobado y recursos programados para el 2018, cuya Unidad Ejecutora se encuentra a cargo del **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS.**" (El resaltado es agregado).

II.5 DE LA OPINIÓN LEGAL

II.5.1 El inciso 1, literal d), del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que dentro de las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales se encuentra la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial.

En igual sentido, los literales b) y f) del artículo 56 de la Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas en materia de transportes, entre otras, la de planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional, así como promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; asimismo, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.

II.5.2 El numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas compartidas, entre las cuales se encuentra la de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Asimismo, en el numeral 4.1 del inciso 4 del citado artículo 79 se dispone que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales ejercen funciones específicas compartidas, entre las cuales se encuentra la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

- II.5.3 El literal d) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencias de gestión, entre las cuales se encuentra la de administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión.
- II.5.4 En concordancia con las normas antes citadas, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:
- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
 - Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
 - Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.
- II.5.5 En tal sentido, el artículo 3 del Manual de Operaciones - MO del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC-01.02, establece que PROVIAS NACIONAL es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- II.5.6 El artículo 2 del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que constituye una unidad ejecutora y depende del Viceministerio de Transportes, tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos.
- II.5.7 En atención a las normas antes señaladas y teniendo en consideración las opiniones emitidas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, citadas en los numerales II.4.1, II.4.2 y II.4.3 del presente informe, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni el Proyecto Especial PROVIAS DESCENTRALIZADO tienen a su cargo la gestión y/o ejecución del proyecto de infraestructura del camino vecinal materia del Proyecto de Ley. En consecuencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II.6 RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos –*respecto a la estructura*– deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR; por tanto, en relación a la Exposición de Motivos, se recomienda incluir, de manera diferenciada, un acápite sobre *fundamentos de la propuesta*, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del literal B del acápite VII del Manual de Técnica Legislativa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el presente informe, desde el punto de vista legal, se concluye que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2961/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción y mejoramiento del camino vecinal Florida Baja - Filadelfia, Alto Tambopata, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios". Sin perjuicio de ello, se recomienda tener en consideración lo señalado en el numeral II.6 de la parte analítica de este informe.

Se remite el proyecto de oficio, debidamente visado, a fin de dar atención al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

Miryam Angelats Savage
Asesora Legal

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica

